



BARRANQUILLA



No. de Comparendo

8-1-134248

Nº INCIDENTE 7 3 2 6 1 1 1

AÑO													DÍA													MES													HORA													MINUTOS												
2019													23													1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12													00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11													15												

VIA PRINCIPAL													VIA SECUNDARIA													MUNICIPIO													LOCALIDAD/COMUNA												
Centro													44													Barranquilla													Centro												

TIPO DOCUMENTO													NUMERO DE DOCUMENTO													EDAD												
C.C.													72157170													52												
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR													DIRECCION - RESIDENCIA																									
Pedro de Jesus Vergara Rosas													No suministra																									

TIPO DOCUMENTO													NUMERO DE DOCUMENTO													EDAD																									
No suministra													Atlantico													Barranquilla													Colombia												

NOMBRES Y APELLIDOS TENGAN LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD													DIRECCION - RESIDENCIA												

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE													TELÉFONO FIJO O CELULAR												
SI																									

EMAIL													DEPARTAMENTO													MUNICIPIO													PAIS												
													Atlantico													Barranquilla													Colombia												

RAZON SOCIAL													ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO												

NIT													DIRECCION												

ORDEN DE POLICIA													MEDIACION POLICIAL													TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO												
X																																						

REGISTRO A PERSONA													TRASLADO POR PROTECCION													REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE												

USO DE LA FUERZA													SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD													INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA												

RETIRO DEL SITIO													APREHENSION CON FIN JUDICIAL													INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA												
X																																						

INCALCANTACION													APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES													INCALCANTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS												

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES												
SI												

DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Se encontraron comparendo el espacio publico conchete dentro de las 05- Bolivar Plaza -

ARTICULO													NUMERAL													LITERAL												
6													5													A												

TIPO DE MULTA													NO APLICA MULTA GENERAL													NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA												
2																																						

INUTILIZACION DE BIENES													PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA													SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD												

DESTRUCCION DE BIEN													REMOCCION DE BIENES													AMONESTACION													DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS												

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI X NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE EN DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Uccat - J. de P. de Barranquilla

GRADO, APELLIDO Y NOMBRE													PLACA POLICIAL												
Fucal - Heber													09892												

UNIDAD													CUADRANTE O CARGO													TELÉFONO												
Fucal - Heber													E/P													31271706												

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Nota: El funcionario de policia que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al extender documento publico, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideologica en documento publico). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor publico incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

NOMBRES Y APELLIDOS													NO. C.C.												
PT. Geseña Guerra Barrera													1069478387												

DIRECCION													TELÉFONO/CELULAR												
C/ 93N: 40-21													3232109401												

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA POLICIA													FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE													FIRMA ENTREVISTADO												
[Signature]													[Signature]													[Signature]												

CC 42852103A

CC 1069478387

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, LA PERSONA TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

A. ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, Y PODRÁ:

1. Cancelar en _____ el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general, en cualquiera de los cuatro tipos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. A cambio del pago de la multa general tipo 1 o 2 señalada en la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva y dentro de máximo los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por su iniciativa, usted podrá realizar Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia en - y posteriormente solicitar a la autoridad de policía se conmute la multa por haber cumplido el programa antes mencionado, de ser aplicable y NO deberá cancelar la multa.

B. SI LA PERSONA NO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA O NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO PODRÁ:

Acudir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la inspección de policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, para OBJETAR EL COMPARENDO y ejercer su derecho a la defensa, en audiencia pública, que le será agendada y notificada por el medio más expedito.

En el caso de no presentarse a la audiencia, el presunto infractor, sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional y solo en este momento usted podrá interponer los recursos de reposición o apelación. "La Corte declarará exequible el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia". (C-34)

En el desarrollo de la audiencia se escucharán argumentos de defensa, practicarán pruebas y en caso de no conformidad con la decisión, se podrá apelar la medida correctiva ordenada.

NOTA: si usted no realiza alguna de las tres acciones señaladas en los literales a y b, la multa señalada y las demás medidas correctivas que correspondan serán ordenadas por el inspector de policía e insertadas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas y se generarán cobros coactivos, procesos penales por el delito de fraude a resolución administrativa de policía (artículo 454 Ley 599/00).

El pago o cumplimiento de la medida correctiva ordenada suspende inmediatamente las consecuencias indicadas.

C. si LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA, EN LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, PODRÁ: Interponer y sustentar de inmediato ante el uniformado de la policía recurso de apelación, al momento del diligenciamiento del presente documento y no después de terminado el proceso verbal inmediato.

El recurso se concederá en el efecto devolutivo y procederá el uniformado a materializar la medida correctiva. La Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva se remitirá al Inspector de Policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición.

El inspector resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva el recurso de apelación y notificará su decisión a la estación de policía de la jurisdicción de la localidad donde ocurrieron los hechos, la cual le notificará por el medio más eficaz y expedito la decisión; o si lo prefiere podrá dirigirse para Conocer tal decisión.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, DEBERÁ INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL ES ABORDADO Y SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Dirección Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia:

**INSPECCION 28 DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2019-36934
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: 08-001-6-2019-36934

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81134248

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: PEDRO DE JESUS VERGARA PASOS

La Inspección 28 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 81134248 de fecha 23 de noviembre de 2019, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-214965 de fecha 25 de noviembre de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **PEDRO DE JESUS VERGARA PASOS** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72157170.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 23 de noviembre de 2019, a las 15:15 P.M, el patrullero de la Policía Nacional MORENO JERVIS HERNAN, identificado con la placa policial No 98922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **PEDRO DE JESUS VERGARA PASOS** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 72157170, al evidenciarse en la CALLE 34 CON CARRERA 44, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: “*SE ENCONTRO OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CON MESA VENTAS DE MEDIAS BOLIVAR PLAZA*”, conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81134248.

Que la medida señalada por el Patrullero MORENO JERVIS HERNAN, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 81134248 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **PEDRO DE JESUS VERGARA PASOS** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 72157170, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.



No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el

Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 81134248, por consiguiente, es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **PEDRO DE JESUS VERGARA PASOS** contra la orden de comparendo No. 81134248, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 20 de enero de 2020



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista



QUILLA-21-011820

Barranquilla, enero 22 de 2021

Señor
PEDRO DE JESUS VERGARA PASOS
CALLE 34 CON CARRERA 44
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-36934

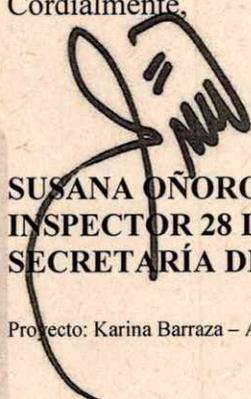
ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 81134248 dentro del expediente 08-001-6-2019-36934.

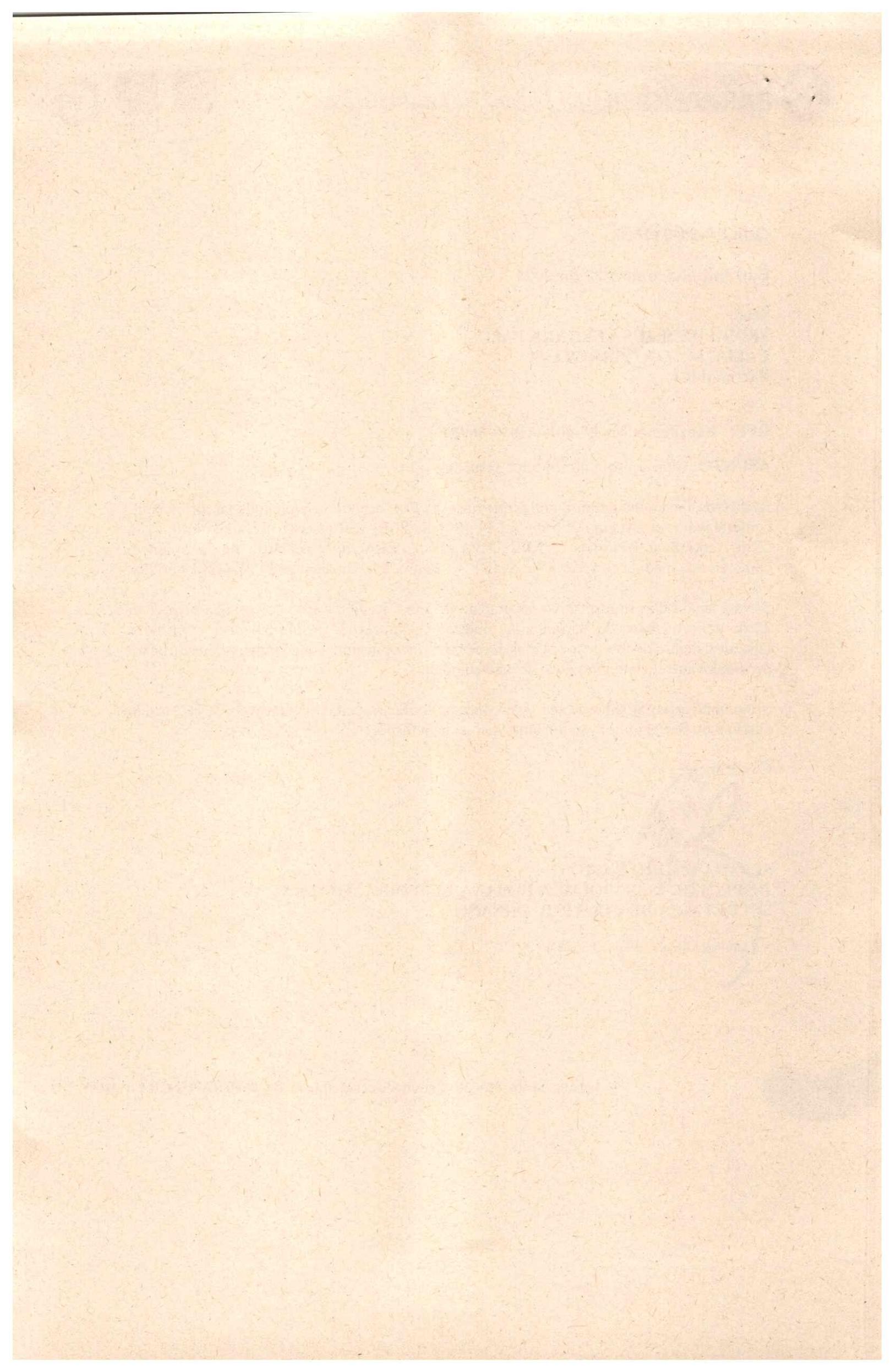
Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista





QUILLA-21-011820

Barranquilla, enero 22 de 2021

**Señor
PEDRO DE JESUS VERGARA PASOS
CALLE 34 CON CARRERA 44
Barranquilla**

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-36934

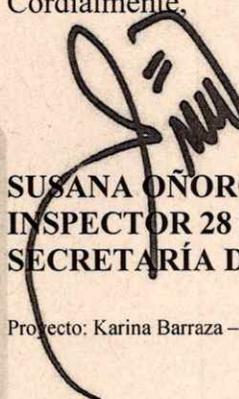
ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 81134248 dentro del expediente 08-001-6-2019-36934.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,


**SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO**

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

